

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0706-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de acciones de prevención y atención a mujeres con cáncer de mama.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Patricia Contreras Duarte.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Trabajo y Prevención Social.

II.- SINOPSIS

Establecer el impulso de acciones y programas eficaces que brinden protección a todas las mujeres para así evitar el aumento de la detección tardía del cáncer de mama, así como la protección en el ámbito laboral para evitar la discriminación por compañeros y empleadores debido a su diagnóstico, brindar las facilidades y el apoyo para ausentarse y solicitar licencias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y <i>sindemias</i> que las propias autoridades sanitarias determinen.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, 158 Y 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona la fracción XVI Bis 1 al artículo 3o, las fracciones VI y VII al artículo 159, recorriéndose la subsecuente y se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 3o.-</p> <p>I. a XVI Bis. ...</p> <p>XVI Bis 1. La prevención y el control del cáncer en mujeres, niñas y adolescentes.</p> <p>Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y</p>

No tiene correlativo

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. a V....

No tiene correlativo

vigilancia de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Se deberá poner especial énfasis en aquellas enfermedades no trasmisibles que pueden prevenirse y/o diagnosticarse de manera temprana como es el caso de algunos tipos de cáncer.

En el caso del control del cáncer, se garantizará la suficiencia y cobertura nacional de los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para su diagnóstico temprano. Para la distribución de estos, se deberá tomar en cuenta la población total de cada entidad federativa, así como un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas con los factores de riesgo de padecer cáncer.

Artículo 159.- ...

I. a V....

VI. La calificación y capacitación continua del personal médico y técnico que intervine en la detección de aquellas patologías que requieren de

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.</p>	<p>recursos humanos altamente calificados para su detección oportuna.</p> <p>VII. La aplicación de programas de tamizaje realizados de manera óptima, considerando los factores de riesgo en cada persona, siendo obligatorio el servicio de tamizaje en aquellos pacientes que presenten síntomas de alguna neoplasia maligna, con el fin de obtener un diagnóstico temprano y brindar un tratamiento adecuado.</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.</p>
<p style="text-align: center;">Ley Federal del Trabajo</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 133.-</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil, por tener el</p>

<p>XVI. a XVIII. ...</p>	<p>cuidado de hijos menores o por haber sido diagnosticada con cáncer de mama, y</p> <p>XVI. a XVIII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes, y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda por la Cámara de Diputados.</p>

Mónica Rangel

